

Núm. consulta.....:	3/2009
Fecha presentación.....:	23.03,2009
Núm. Registro.....:	127879
Unidad.....:	Dirección General de Tributos

CUESTIÓN PLANTEADA:

La consulta formulada gira principalmente sobre la aplicación del artículo 132-2 “Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante”, del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. Consulta relativa a la procedencia de la reducción aragonesa en la donación de un inmueble a su hijo, estudiante y empadronado en Segovia.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

PRIMERO. Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 47 de la *ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas* (en adelante CCAA) *de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía*, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre la aplicación del artículo 132-2 del *Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos* (en adelante TR), por lo que en principio, y sin perjuicio de precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación con el carácter de vinculante.

SEGUNDO. Residencia habitual del adquirente.

Respecto de las concretas circunstancias por las que se consulta la aplicación del beneficio que regula el artículo 132-2, procede informar lo siguiente:

- El inmueble a donar debe estar situado en la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 24.2.b de la Ley 21/2001).
- El donatario debe tener su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón (letra c del apartado 1 del artículo 132-2). Tal circunstancia es independiente de dónde esté empadronado el adquirente siendo lo decisivo (art.20.1º de la Ley 21/2001) en qué Comunidad Autónoma hubiera permanecido más días en el año inmediato anterior a la fecha de la donación. Es decir, si la donación se efectuara, por ejemplo, el 1 de Abril de 2009, el donatario se consideraría residente en Aragón si hubiera permanecido en su territorio, desde el 1 de Abril de 2008, más días que en cualquier otra Comunidad Autónoma.

Lógicamente la concurrencia de este requisito está sujeta a prueba correspondiendo, en primera instancia, al contribuyente su acreditación.

Para el caso de que no fuera aplicable este criterio, los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 21/2001 fija los siguientes:

2.- Cuando no fuese posible determinar la permanencia a que se refiere el punto 1 anterior, se considerarán residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma donde tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtengan la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los siguientes componentes de renta:

- a. Rendimientos de trabajo, que se entenderán obtenidos donde radique el centro de trabajo respectivo, si existe.*
- b. Rendimientos del capital inmobiliario y ganancias patrimoniales derivadas de bienes inmuebles, que se entenderán obtenidos en el lugar en que radiquen éstos.*
- c. Rendimientos derivados de actividades económicas, ya sean empresariales o profesionales, que se entenderán obtenidos donde radique el centro de gestión de cada una de ellas.*

3.- Cuando no pueda determinarse la residencia conforme a los criterios establecidos en los puntos 1 y 2 anteriores, se considerarán residentes en el lugar de su última residencia declarada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

TERCERO. Carácter vinculante de la contestación.

De la presente contestación tienen el carácter vinculante previsto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria el criterio contenido en los apartados anteriores.

Por último, cualquier información referida a otros extremos no tiene, conforme al artículo 47.2. Ley 21/01, carácter vinculante por versar sobre legislación distinta a la promulgada por las Cortes de Aragón.

Zaragoza, a 1 de abril de 2009.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,

Francisco Pozuelo Antoni.